



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

Cartagena D.T.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Nota Secretarial: Señor Juez, doy cuenta a usted del proceso de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurado por ROBERTO JAVIER PEREZ ROMERO en nombre propio, contra LUIS RAFAEL PEREZ CANTILLO Y OTROS, el cual se encuentra para estudio de admisión. Paso al despacho para su trámite.

**MÓNICA BUENDÍA REYES
SECRETARIA.**

Cartagena D.T.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE:	ROBERTO JAVIER PEREZ ROMERO
DEMANDADO:	LUIS RAFAEL PEREZ CANTILLO Y OTROS
RADICADO:	13001-31-03-005-2020-00224-00
ASUNTO:	INADMISIÓN

CONSIDERACIONES

El decreto 806 del 4 de junio de 2020 dispuso unos requisitos para la presentación de la demanda, concernientes a la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con ocasión a la pandemia a nivel nacional por el COVID-19.

Ahora bien, observada la demanda presentada y sus anexos encuentra el Despacho que la misma adolece de algunos requisitos necesarios para su admisibilidad, los cuales se mencionan a continuación:

- Falta de certificado especial.

El numeral 5 del artículo 375 del C.G.P. establece lo siguiente:

5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.

Revisado el plenario no se halló el certificado en mención.

- Imposibilidad de determinar la cuantía.

El artículo 26 del C.G.P. establece que en los procesos de pertenencia la cuantía se determinará por el avalúo catastral del inmueble, sin embargo, no obra en el plenario certificado del avalúo mencionado.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cartagena,



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurado por ROBERTO JAVIER PEREZ ROMERO en nombre propio, contra LUIS RAFAEL PEREZ CANTILLO Y OTROS.

SEGUNDO: Otorgar el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Rafael Alvarino Herrera

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Civil 005 Cartagena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0b9f88b6e5395b429a6c884250a37ea1771098ab55ad2289b456cdfaf4ff51d

Documento firmado electrónicamente en 27-05-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>